

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 285

INFORME NEGATIVO

4 DE FEBRERO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo no aprobar el Proyecto de la Cámara 285 ("PC 285").

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los derechos culturales han sido reconocidos, a nivel internacional, como derechos humanos fundamentales. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en el artículo 27 que: "(1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten." Debido a que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes y se relacionan entre sí, no se pueden discutir los derechos culturales sin relacionarlos con el derecho a la educación, a la libertad de expresión, a la información, a la asociación, a la participación política, al trabajo, a la salud y, por supuesto, con el derecho a la igualdad.

El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas poseen obras de arte, objetos, colecciones o edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural de valor importante para el Pueblo de Puerto Rico. Entre estas podemos mencionar, la Compañía de Turismo, la Universidad de Puerto Rico y muchos municipios que son dueños o custodios de obras de arte y piezas arqueológicas, que a su vez son parte importante de nuestro patrimonio.

Por otro lado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña es el principal organismo gubernamental responsable de promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. También, es la agencia que vela por la conservación de nuestro patrimonio

Actas y Récord
2026 FEB 11 A 11:34

histórico documental y artístico, siendo uno de sus deberes ministeriales dar pública divulgación de todas las manifestaciones sobresalientes de la cultura puertorriqueña a través de libros y otras publicaciones.

La Colección de Arte del Instituto de Cultura Puertorriqueña es la más abarcadora que tiene Puerto Rico y está compuesta por: la Colección de Pintura Puertorriqueña, Escultura Puertorriqueña, Grabado Puertorriqueño e Internacional, Carteles, Artesanía y Arte Popular, Objetos Históricos, Sellos y Monedas, Objetos Decorativos, Mobiliario, Armaduras y Arma y Objetos Arqueológicos. Además, incluye los documentos, grabaciones y fotografías originales depositados en el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico. La vasta colección que obra en poder del Instituto de Cultura Puertorriqueña es una herramienta invaluable para la preservación y promoción de nuestra cultura e identidad. Por tal razón, debe protegerse para el disfrute de esta generación y las futuras.

La crisis fiscal y económica por la que atraviesa el País no puede ser motivo para enajenar el patrimonio artístico y cultural de nuestro pueblo. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo la protección de estos bienes de incalculable valor y significado, mediante la prohibición total y estricta de la venta, alquiler, permuta, dación en pago, donación, cesión, pago en finiquito y cualquier otra forma de enajenación de estos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En aras de evaluar el PC 285, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes recibió memorial explicativo de la Compañía de Turismo.

A continuación, ofrecemos una breve sinopsis de dicho memorial explicativo:

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo de Puerto Rico menciona primero que la medida del Proyecto de la Cámara 285 no establece una diferenciación entre piezas que deben de estar bajo protección debido a su valor histórico y piezas o lugares que pueden ser reutilizados para fines turísticos. De tal forma, hay propiedades de la Compañía de Turismo de Puerto Rico que se pueden ver afectadas por esta falta de distinción. Además, la Compañía menciona que hay mucho lenguaje ambiguo cuando se refiere del patrimonio cultural que puede generar problemas legales en el futuro y que pueden crear barreras "para planificar, transferir o rehabilitar bienes públicos."

La agencia también expone que desde el punto de vista económico se puede observar que la medida presenta obstáculos y hace casi imposible que se pueda invertir en estructuras históricas o lugares que pueden ser renovados y que creen más relaciones

entre el sector privado y el gobierno. Otro punto importante es que la P de la C 285 va en contra de la política pública existente de las alianzas público-privadas que permite un traspaso y delegación de operación. Además, muchos edificios y propiedades gubernamentales se verían afectados con esta medida. Esto es dado a que imposibilita el traspaso de propiedades ente agencias, otorgadas en concesión o cedidas para fines específicos.

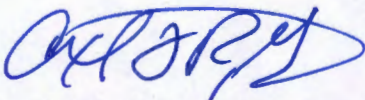
Según el punto de vista de la Compañía, la medida no provee un mecanismo en que se pueda distinguir los bienes que serían protegidos bajo la ley. Además, no entabla comunicación con el instituto de Cultura Puertorriqueña para poder identificar y registrar estos bienes. Dado a esta falta de mecanismo, se presta a decisiones arbitrarias que tienen riesgo de litigios. Finalmente, la agencia cree que esta medida puede estar en conflicto con el Plan Fiscal, "al afectar activos que podrían estar pignorados o que son parte de esquemas de repago de deuda pública." De tal manera, la Compañía de Turismo solicita la opinión de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Turismo entiende que con la aprobación del PC 285 no garantizaría una protección de la manera más eficiente del patrimonio cultural; además, se entiende que esta legislación puede crear más problemas legales y culturales para el gobierno y el sector privado de Puerto Rico. La protección de nuestro legado cultural es de las labores más loables e importantes de nuestro gobierno, pero es importante crear un esquema donde se pueda atender las preocupaciones para proteger estas piezas y lugares con las realidades de la política pública de la Isla.

Por lo antes expuesto, no recomendamos la aprobación del PC 285.

Respetuosamente sometido,



Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 285

30 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*;
las representantes *Gutiérrez Colón* y *Lebrón Robles*

Referido a la Comisión de Turismo

LEY

Para crear la "Ley de Prohibición de Enajenación del Patrimonio Cultural propiedad del Pueblo de Puerto Rico", con el fin de proteger el patrimonio cultural del País; enmendar el inciso (b) de la Sección 4 de la Ley Número 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña", para adaptarla a esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos culturales han sido reconocidos, a nivel internacional, como derechos humanos fundamentales. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en el artículo 27 que: "(1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.". Debido a que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes y se relacionan entre sí, no se pueden discutir los derechos culturales sin relacionarlos con el derecho a la educación, a la libertad de expresión, a la información, a la asociación, a la participación política, al trabajo, a la salud y, por supuesto, con el derecho a la igualdad.

El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas poseen obras de arte, objetos, colecciones o edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural de valor importante para el Pueblo de Puerto Rico. Entre estas podemos mencionar, la Compañía de Turismo, la Universidad de Puerto Rico

y muchos municipios que son dueños o custodios de obras de arte y piezas arqueológicas, que a su vez son parte importante de nuestro patrimonio.

Por otro lado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña es el principal organismo gubernamental responsable de promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. También, es la agencia que vela por la conservación de nuestro patrimonio histórico documental y artístico, siendo uno de sus deberes ministeriales dar pública divulgación de todas las manifestaciones sobresalientes de la cultura puertorriqueña a través de libros y otras publicaciones.

La Colección de Arte del Instituto de Cultura Puertorriqueña es la más abarcadora que tiene Puerto Rico y está compuesta por: la Colección de Pintura Puertorriqueña, Escultura Puertorriqueña, Grabado Puertorriqueño e Internacional, Carteles, Artesanía y Arte Popular, Objetos Históricos, Sellos y Monedas, Objetos Decorativos, Mobiliario, Armaduras y Arma y Objetos Arqueológicos. Además, incluye los documentos, grabaciones y fotografías originales depositados en el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico. La vasta colección que obra en poder del Instituto de Cultura Puertorriqueña es una herramienta invaluable para la preservación y promoción de nuestra cultura e identidad. Por tal razón, debe protegerse para el disfrute de esta generación y las futuras.

La crisis fiscal y económica por la que atraviesa el País no puede ser motivo para enajenar el patrimonio artístico y cultural de nuestro pueblo. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo la protección de estos bienes de incalculable valor y significado, mediante la prohibición total y estricta de la venta, alquiler, permuta, dación en pago, donación, cesión, pago en finiquito y cualquier otra forma de enajenación de estos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - Título
- 2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Prohibición de Enajenación del Patrimonio
- 3 Cultural propiedad del Pueblo de Puerto Rico."
- 4 Artículo 2. - Definiciones
- 5 a) Bien Integrante del Patrimonio Cultural del Pueblo de Puerto Rico - Significa toda
- 6 manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que, por su

1 importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico,
2 histórico, artístico, social, antropológico, tradicional, religioso, etnográfico,
3 científico, tecnológico e intelectual, que contribuya al fortalecimiento de la
4 identidad nacional y estén bajo la protección o custodia del Gobierno. También
5 forman parte de este, los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor
6 artístico, histórico o antropológico y estén bajo la protección o custodia del
7 Gobierno.

8 b) Gobierno de Puerto Rico - Incluye todos sus departamentos, agencias,
9 instrumentalidades, oficinas, comisiones, dependencias y corporaciones públicas.
10 Además, todo negociado, administración, comisión de ciudadanos, tribunal
11 examinador, cuerpo, autoridad, entidad, subsidiaria o institución de la Rama
12 Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la
13 oficina propia del Gobernador o la Gobernadora. Así como cualquier entidad que
14 tenga un Contrato de Alianza, para la delegación de las operaciones, Funciones,
15 Servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, de
16 conformidad con la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de
17 Alianzas Público-Privadas".

18 Artículo 3. - Prohibición

19 Mediante esta Ley se prohíbe la venta, alquiler, permuta, dación en pago,
20 donación, cesión, pago en finiquito y cualquier otra forma de enajenación de cualquier
21 bien integrante del Patrimonio Cultural del Pueblo de Puerto Rico, tales como: obra de
22 arte, objeto, colección o edificación perteneciente al patrimonio cultural, propiedad del

1 Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus agencias, instrumentalidades,
2 municipios, corporaciones públicas o alianzas público-privadas, estén o no en posesión
3 del Gobierno de Puerto Rico, al momento de aprobarse esta Ley.

4 Artículo 4. - Se enmienda el inciso (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 89 de 21 de
5 junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Instituto de Cultura
6 Puertorriqueña", para que lea como sigue:

7 "Sección 4.-Propósitos, funciones y poderes del Instituto.

8 El Instituto de Cultura Puertorriqueña será el organismo gubernamental
9 responsable de ejecutar la política pública en relación con el desarrollo de las artes,
10 las humanidades y la cultura en Puerto Rico.

11 (a) ...

12 ...

13 (b) ...

14 (1) ...

15 ...

16 (7) *El Instituto no podrá vender, alquilar, permutar, dar en pago, donar, ceder,*
17 *pagar en finiquito o efectuar cualquier otra forma de enajenación de*
18 *cualquier bien integrante del Patrimonio Cultural del Pueblo de Puerto*
19 *Rico, tales como: obra de arte, objeto, colección o edificación perteneciente*
20 *al patrimonio cultural en su posesión, propiedad del Gobierno de Puerto*
21 *Rico, incluyendo cualquiera de sus agencias, instrumentalidades,*

1 *municipios, corporaciones públicas o alianzas público-privadas, que estén*
2 *bajo su custodia.”*

3 Artículo 5. - Se enmienda el Artículo 2.021 de la Ley 107-2020, según enmendada,
4 mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 2.021 – Enajenación de Bienes

6 Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de
7 propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal,
8 mediante ordenanza o resolución al efecto.

9 Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre
10 que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así
11 como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y
12 consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de este
13 Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de
14 personas indigentes.

15 La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá
16 hacerse mediante el proceso de subasta pública.

17 Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

18 (a) ...

19 ...

20 (i) ...

21 *Los municipios no podrán vender, alquilar, permutar, dar en pago, donar, ceder,*
22 *pagar en finiquito o efectuar cualquier otra forma de enajenación de cualquier bien*

1 *integrante del Patrimonio Cultural del Pueblo de Puerto Rico, tales como: obra de arte,*
2 *objeto, colección o edificación perteneciente al patrimonio cultural en su posesión,*
3 *propiedad del municipio o del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus*
4 *agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o alianzas público-privadas, que*
5 *estén bajo su custodia.”*

6 Artículo 6. - Nada de lo establecido en esta Ley interferirá con las concesiones
7 permitidas en las leyes de Puerto Rico y sus reglamentos, para conceder préstamos por
8 tiempo limitado a instituciones culturales, siempre y cuando no se enajene la obra de arte,
9 objeto, colección o edificación perteneciente al patrimonio cultural.

10 Artículo 7. - Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.